

Señor juez de trabajo:

CANDELARIO MENDOZA, por don Octavio E. Cabrera en autos con la Soc. Larco Herrera Hnos sobre pago de indemnización, a Ud., digo:

Que hallándose vencido con exceso el término de prueba a que se recibió el incidente de liquidación, suplico a Ud. pronunciar la resolución que corresponde.

Trujillo, 18 de Junio de 1945.-C.C. Mendoza.-

AA-HCH 1-3

Ca: 11

Do: 29

Fs: 36



2

Señor:

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones por despedida del empleo, el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 2 de Enero de 1946.-En lo principal, por lo que se expone y solicita; entreguese al recurrente las 6 libretas de ahorros del Banco Popular del Perú-sucursal de Trujillo, a que se hace referencia, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; Al otro sí; practíquese por el cursor la ampliación de costas procesales con copia certificada de las piezas de autos, cuya copia deberá agregarse al incidente ya formado con fecha 27 de Julio de 1944; y fédese cuenta para regular las personales y fijar las que corresponden a fondos de justicia.-Armas.-Montoya.-Lo que notifico a Ud.
Trujillo 2 de Enero de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de costas derivado del juicio seguido por don Octavio B. Cabrera con la Soc. Marco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias el señor juez de trabajo doctor Armas ha expdido la resolución que sigue:

Trujillo, 3 de Enero de 1947.-Dado cuenta en la fecha con la ampliación de las costas procesales que antecede ascendente a la suma de S/. 99.2 teniendo en cuenta la entidad de los autos el tiempo que ha durado en su tramitación y el que ha permanecido paralizado;regúñanse las personales en la suma de S/. 120.00designandose la suma de S/. 4.00 para fondos de justicia, comunicandose dicha designación por medio del oficio al señor Presidente del Superior Tribunal y estando a lo dispuesto por el art. 1172 del C. de P.C.;traslado a los interesados por el término de un día.Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 4 de Enero de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación, sobre pago de indemnizaciones por despedida del empleo; el señor Juez de Trabajo suplente, doctor Angulo, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, 19 de febrero de 1946.-Recibido en la fecha con el despacho diligenciado que sea compañía a los autos con conocimiento de partes, haciéndose saber a los interesados que el juez suplente de trabajo que suscribe se avoca el conocimiento de este asunto; reintegrándose el papel.-Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 21 de febrero de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. mendoza A.

En los autos seguidos por don Esteban E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de sueldos y beneficio ley 4916 y sus ampliatorias, el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido el auto que sigue;

Trujillo 20 de Marzo de 1946.-Autos y vistos; por lo que se expone y Considerando; que por la resolución de vista de fs. 600 vta., al confirmar el apelado de fs. 598 ~~xxa~~ se declaró no haber en la imposición de la multa a la sociedad Larco Herrera Hnos. solicitada por la parte ejecutante fundándose en el art. 65 de la Resolución Suprema de 22 de Junio de 1928 y su ampliatoria del 18 de Mayo de 1938, por lo que el auto de vista de fs. 607 vta., con cita de la carta de fs. 602 que en el se hace al declarar fundada la solicitud del ejecutante de fs. 604 no se contrae al extremo de la ultimamente citada solicitud que se refiere a la misma multa ya declarada sin lugar por la citada resolución de fs. 600 vta., que por la sentencia de fs 188 que se ejecuta a la sociedad ejecutada solo está obligada a entregar al ejecutante la póliza de seguro de vida individual con sus primas pagadas al día, estando sobre entendido que dicha sentencia se refiere a la póliza que la demandada debió tomar al demandante el 7 de febrero de 1924 fecha esta de la promulgación de la ley 4916 según resulta de la demanda de fs. 1, que la citada sentencia declara fundada y lo estatuido por el art. 3º de la ley 4916 y a las primas de dicha póliza que la mencionada sentencia de fs. 188, no manda entregar pólizas adicionales ni primas que tampoco fueron demandadas, y al declararse fundada la demanda de fs. 1. estableció que el sueldo del demandante fué el que se especifica en la citada demanda también al tiempo ~~cuando debió tomarse~~ en que debió tomarse la póliza cuya entrega ordena la citada sentencia, por lo que la instrumental exhibida a fs. 626 se opone a lo establecido por la sentencia de fs. 188 ^{no} confirmada por la de fs. 586 y por esta razón se puede tomar en consideración; que de conformidad con el Decreto Supremo de 17 de noviembre de 1930 que amplía el art. 66 del reglamento de 22 de Junio de 1928 en el que se funda la resolución de vista de fs. 607 vta., el monto de la prima de seguro a que dicho artículo 66 se refiere, solo debe abonarse hasta cubrir el monto de la póliza rechazada; que la ~~parte~~ ~~potencial~~ ~~dirigida~~ ~~por~~ ~~la~~ ~~Compañía~~ ~~de~~ ~~Seguro~~ ~~"Atlas"~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~Ciudad~~



6

Carta notarial digigida por la Compañía de Seguros Atlas a la firma demandada que corre a fs. 602 del rechazo del seguro de conformidad con el art. 67 de la Resolución Suprema de 22 de Junio de 1928, acredita que el monto de la póliza rechazada asciende a S/. 2.500.00; y la prima anual de ésta a S/. 313.40 que el demandante tiene derecho a póliza de seguro desde el día 7 de febrero de 1924 en que fué promulgada la ley #4916 porque en la indicada fecha tenía ya prestados a la Sociedad demandada más tiempo que el requerido por el art. 3º de la citada ley para adquirir dicho derecho y como la mencionada Sociedad no cumplió con tomar la póliza a su demandante, está obligado a pagar el importe de las primas desde la citada fecha 7 de Febrero de 1924, más los intereses legales respectivos, de conformidad con lo establecido por la ejecutoria suprema de 15 de Diciembre de 1932, inserta en la Revista de los Tribunales de 1933, pag. 441; que dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que debió iniciarse el depósito de la expresada prima, es evidente que el monto o valor total de la mencionada póliza rechazada, hace tiempo que hubiera sido cubierto por lo que solo procede que la Soc. demandada abone al demandante la suma de S/. 2.500.00, importe total de las primas, más los intereses legales correspondientes hasta el día del pago del valor de la referida póliza; de conformidad con las disposiciones y ejecutorias citadas; se declara infundado el recurso de fs. 610 que contiene la liquidación practicada y presentada por el apoderado del ejecutante doctor Candelario Mendoza y que el importe de las primas no depositadas solo asciende a S/. 2.500.00 los que deben abonarse con los intereses legales de dichas primas hasta el día de su pago, que deberán liquidarse por separado y reintegrándose el papel sellado dejado de usar.-Armas.-Montoya.-Lo que notifico a ud. Trujillo, 22 de Marzo de 1946.-Montoya.-



7

Señor juez de trabajo:

CANDELARIO MENDOZA, por don Octavio E. Cabrera, en autos con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones, ante Ud., digo:

Que habiendo consignado la sociedad demandada el importe de las primas no depositadas o sea la cantidad de S/. 2.500.00 pido a Ud. ordenar que el actuario proceda a practicar la liquidación de los intereses legales de dichas primas, desde el 7 de febrero de 1924 hasta el día de la consignación, en conformidad con lo resuelto en el auto de 20 de Marzo último.-

Trujillo, 12 de Abril de 1946 .C.C. Mendoza.-

Sr. Dr. Carlos F. Mendoza A.

Em los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de sueldos y beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, 12 de Abril de 1946.- Como se solicita: practíquese por el cursor la liquidación a que se hace referencia. Una rúbrica.- Montoya.-

Lo que notifico a Ud. Trujillo, 13 de Abril de 1946.- Montoya.-



• Señor juez:

CANDELARIO MENDOZA por don Octavio E. Cabrera, en autos con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación, sobre pago de indemnizaciones, ante Ud., digo:

Que habiendo sido promovido el señor agente fiscal doctor Ferrer a una vocalía a la Corte Superior, pido a Ud. ordenar que el trámite decretado a fs. 638 se entienda con uno de los señores suplentes.-

Otrosi; que se requiera al actuario para que cumpla con hacer la liquidación ordenada a fs. 639. Trujillo, 23 de Noviembre de 1946.

C.C. Mendoza.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera, con la Soc. Larco Herrera unos sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias, el señor juez doctor Armas, ha ~~practicado~~ expedido el decreto que sigue: Trujillo, 26 de Noviembre de 1946.-En lo principal, por lo que se expone; vista al señor agente fiscal entendiéndose el trámite con el suplente doctor Roque H. Mejía.-Al otrosi: cumpla el cursor con e practicar la liquidación a que se hace referencia. Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 28 de Noviembre de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias el señor juez de trabajo doctor Armas ha expdido la resolución que sigue:

Trujillo, 2 de Diciembre de 1946.- Dado cuenta en la fecha y apareciendo del auto de fs. 628 que esta se funda en las disposiciones que contiene los arts. 66 del Decreto Supremo de 22 de Junio de 1928 y Decreto Supremo de 17 de Noviembre de 1928, por lo que en su parte resolutive no ordena el pago al ejecutante de la suma consignada, lo que guarda conformidad con la última parte del art. 3º. de la ley 4916 que establece beneficios de familia; estando a lo estatuido por las citadas disposiciones proveyendo el recurso de fs. 634 presentado por el apoderado de la parte ejecutada y regularizando el procedimiento suspendase los efectos de la resolución de fs. 631; y, como se solicita con lo expuesto por el señor agente fiscal suplente en su dictamen que antecede; colóquese en la sección ahorros del Banco de Crédito del Perú- sucursal de Trujillo- el valor de la suma consignada en nombre de las personas designadas por el art. 3º. de la ley 4916; y para proveer lo conveniente al efecto notifíquese al ejecutante para que nombre dichas personas.- Armas.- Montoya.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 3 de Diciembre de 1946.- Montoya.-



señor juez:

CARLOS F. HERRERA A., por los señores Marco Herrera Hermanos en
liquidación, en el subleugo de costas, derivado de los autos seguidos
por don Octavio E. Cabrera, sobre pago de indemnizaciones, por tiempo
de servicios, a ud., digo:

Apelo de la resolución expedida, y a Ud. pido se sirva con-
cederme la alzada en autos efectivos.

Trujillo, 5 de Diciembre de 1946.-



Señor juez de trabajo:

OCTAVIO E. CABRERA, en autos con la Soc. Larco Herrera Hnos sobre pago de indemnizaciones, ante Ud., digo:

Que cumpliendo lo ordenado por el Juzgado y con el objeto de que la suma consignada con el escrito de fs. 634, sea depositada en la Sección de Ahorros del Banco de Crédito del Perú de esta ciudad, manifiesto que soy casado con mi esposa doña Delfina Risco Zelada de Cabrera y que actualmente mis hijos son W+lfredo Manuel Cabrera Risco, nacido el 17 de Junio de 1916; Rosa América Cabrera Risco, nacido el 6 de Junio del 1918; Carlos Concepción Cabrera Risco, nacido el 23 de Noviembre de 1921; Lucrecia Delfina Cabrera Risco nacida el 23 de Noviembre de 1923 y Eduardo Ruperto Cabrera Risco que nació el 27 de Marzo de 1926. Trujillo, 3 de Diciembre de 1946. Octavio Cabrera.-

Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias en el incidente de costas derivado de los principales el señor juez de trabajo doctor Armas, ha pedido la resolución que sigue:

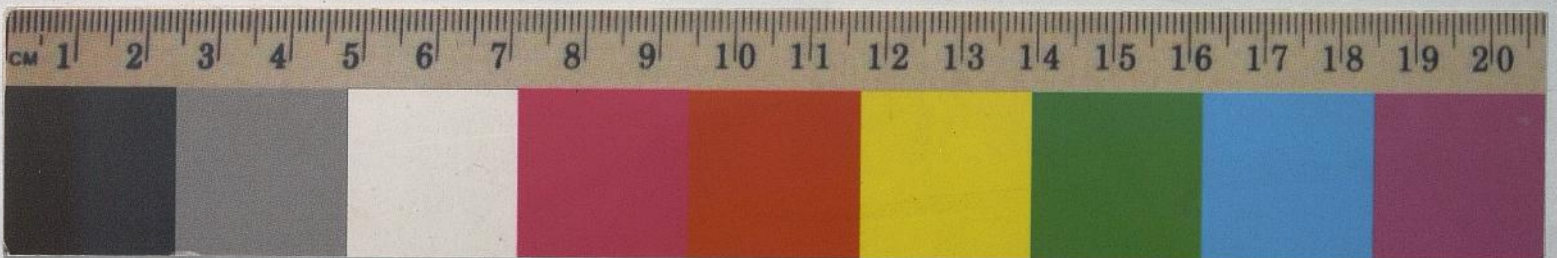
Trujillo, 4 de Diciembre de 1946.-Autis y vistos.-dado cuenta en la fecha con los principales pedidos a fs. 5 vta., por los fundamentos de la resolución de fs. 3; y siendo además un hecho notorio el encarecimiento de las subsistencias durante el periodo de la última guerra que debe guardar relación con el valor del trabajo profesional el que no sería justo dejarlo permanecer estático; Se declara fundado en parte el recurso de fs. 4 por el que el apoderado del ejecutante observa la regulación de las costas personales y en consecuencia; fijase dichas costas en S/. 200.00 Armas.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 5 de Diciembre de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos en liquidación, sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; y en el incidente de tasación de costas derivado del juicio anterior; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 6 de Diciembre de 1946.- Concédase en ambos efectos la apelación que se interpone y elevense los de la materia al Superior Tribunal en la forma de estilo.- Una fabrica.- Montoya.- L^o que notifico a Ud
Trujillo. 7 de Diciembre de 1946.- Montoya.-



Señor doctor Carlos F. ^mendoza A.

En los autos seguidos por don Ocatvio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera ^{nos}. en liquidación sobre pago de beneficios ley 4916 y a sus ampliatorias el señor juez de trabajo doctor Armas ha exp dido la resolución en el incidente de costas procesales y personales; Trujillo, 19 de Diciembre de 1946.-Por devueltos; cúmplase lo ejecutivo.-Una rúbrica.-Montoya.-L que notifico a Ud. Trujillo, 20 d Diciembre de 1946.-Montoya.-



Señor juez:

CAND LARIO MENDOZA, por don Octavio E. Cabrera en autos con la Soc
Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnizaciones ante Ud., digo:

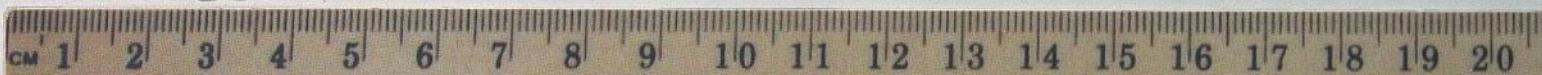
Que no habiendo cumplido hasta la fecha la demandada
con entregar el certificado de trabajo que prescribe la ley y lo or-
denado ^{por} la senetncia ejecutoriada de fs. 188 pido a Ud. ordenar que
se le notifique una vez más para que cumpla en el día con ~~ordenar~~
hacer dicha entrega del certificado de trabajo que corresponde a mi
poderdante.

Trujillo, 20 de Diciembre de 1946.-C.C.Mendoza.-

Señor doctor Carlos F. mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc.
Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916
y sus amplitorias el señor juez de trabajo doctor Armas ha e pedido a
resolución que sigue:

Trujillo, 20 de Diciembre de 1946.-Por lo que se expone: notifíquese al
representante de la sociedad Larco Herrera Hnos. con el objeto a que
se contrae el recurrente dentro de tercero día.-L que notifico a Ud.
Trujillo, 20 de Diciembre de 1946.-Una rúbrica.-Montoya.-



Señor juez:

CANDELARIO MENDOZA, por don Octavio E. Cabrera en el incidente de costas derivado de los autos seguidos con la Soc. Larco Herrera Hnos sobre indemnización, ante Ud., digo:

Que no habiendo cumplido la Soc. demandada con abonar dentro del término la cantidad de S/. 274.08 y con consignar los S/.100 correspondientes a fondos de justicia, pido a Ud. que haciendo efectivo el apercibimiento decretado a fs. 10, se sirva ordenar el embargo, en forma de retención, de los fondos que la Soc. Larco Herrera Hno tiene en el Banco Popular de esta ciudad, en la cantidad de S/.284.08 debiendo entenderse la orden de retención con el señor administrador de dicho banco.

Trujillo, 23 de Diciembre de 1946. C.C. Mendoza.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera H_nos sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliaciones, y en el incidente de costas derivado de dicho juicio; el señor juez doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 26 de Diciembre de 1946. Por lo que se expone; notifíquese al apoderado de la Soc. ejecutada para que dentro de un día pague a don Octavio E. Cabrera, la suma de S/. 274.08, y consigne ante este Juzgado la suma de S/. 10.00 correspondientes a fondos de justicia, bajo apercibimiento de embargo. Una rúbrica.-Montoya.- Lo que notifico a Ud.-Trujillo, 26 de Diciembre de 1946.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que con el acta de embargo de su referencia son como sigue:

Trujillo, 28 de Diciembre de 1946.- Por lo que se e pone: Trábase embargo en forma de retención en los fondos que en cuenta corriente tenga la Soc. ejecutada en el Banco Popular del Perú sucursal en esta ciudad- para responder por la suma de S/. 284.08 para cuyo efecto se notificará al señor administrador de dicho banco para que retenga a ley de depósito y a disposición de este Juzgado la referida suma, debiendo el cursor recabar de dicho Armas.-Montoya.-

Acta de embargo.- En Trujillo, a los 30 días del mes de Diciembre de 1946, siendo las 10 de la mañana el infrascrito actuario se constituyó en el Banco Popular acompañado del interesado don Octavio E. Cabrera con el objeto de llevar a cabo con lo ordenado por resolución de la vuelta, con motivo de este incidente. Al efecto presente el señor administrador señor Russo a quien notifiqué con la cédula respectiva y enterado manifestó que no tenía inconveniente en hacer la retención en los fondos que en cuenta corriente tiene la Soc. demandada y a la orden y a disposición del señor de trabajo. Con lo terminó la diligencia, firmando el señor administrador y el interesado de que doy fé. Montoya.- Un sello.- Octavio E. Cabrera. Vicente Russo.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 30 de Diciembre de 1946.- Montoya.-



Señor juez:

OCTAVIO E. CABRERA, en los autos que sigo con la Soc. Marco Herrera Hnos sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias, a Ud., respetuosamente digo:

Según la diligencia practicada a fs. 640 vta. se han expedido por el Banco de Crédito del Perú-sucursal de esta ciudad las libretas de ahorros correspondientes, para mis hijos y esposa bajo los números 15148, para don Wilfredo Manuel Cabrera Risco-Nº 15149, para mi esposa doña Delfina Risco Zelada de Cabrera, Nº:15150 para doña Lucrecia Delfina Cabrera Risco; Nº:15151, para don Eduardo Cabrera Risco; Nº:15147 para doña Rosa América Cabrera Risco y Nº:15146 para don Carlos Concepción Cabrera Risco, respectivamente por la suma de S/. 2.500.00 valor de las pólizas de seguro de vida que me corresponden. En tal virtud ruego a Ud. se sirva entregarme dichas libretas de ahorros para entregarlas a las personas antes mencionadas, cuyas libretas obran en poder del actuario, quien deberá hacerme la entrega dejándose la respectiva constancia, quien deberá practicar la liquidación de los intereses que se tiene ordenada por el Juzgado.

Otrosi: Que se amplíe la regulación de costas a partir de fs. 591 y designar las que corresponden a fondos de justicia. Trujillo, 31 de Diciembre de 1946. Octavio E. Cabrera.-



Señor doctor Carlos F. Montoya A.

En los autos seguidos por don Octavio H. Cabrera con la Soc. Marco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de indemnización por despedida del empleo y en el incidente de costas derivado de dichos autos el señor juez doctor Armas, ha expedido las resoluciones que sigue: En la nota dirigida por el señor Admor del Banco Popular del Perú-Sucursal de Trujillo.-Trujillo, 30 de Diciembre de 1946.-A los autos, con conocimiento de las partes.-Una fábrica.-Montoya.-

En el recurso presentado por el ejecutante don Octavio H. Cabrera.-Trujillo, 30 de Diciembre de 1946.-Por lo que se expone: Notifíquese al administrador del Banco Popular del Perú-sucursal de Trujillo- a fin de que la suma retenida entregue al recurrente S/. 274.08 y al cursor, la suma de S/. 10.00 que corresponde a fondos de justicia, dejándose en autos las respectivas constancias de la entrega. Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 31 de Diciembre de 1946.-Montoya.-



Señor juez del trabajo:

CARLOS F. HERNANDEZ A., por los señores Larcó Herrera Hnos., en liquidación, en la reclamación seguida por don Octavio M. Cabrera, sobre pago de indemnizaciones por tiempo de servicios-incidente de costas-a Ud., digo:

El actuario en la tasación de fs. 17 declara que lo hace desde el folio 591, cuando debe serlo desde el folio 602, porque la primera tasación comprendió hasta fs. 601, pues se verificó con fecha 21 de Setiembre de 1944.

La tasación hecha por el escribano es absolutamente equivocada y debe reformarla totalmente, debiendo tener presente que la incidencia de fs. 610 fué declarada infundada por auto de fs. 628; y mi solicitud de fs. 612 fué declarada procedente por auto de fs. 618 vta., por cuya razón no son de cargo de mis mandantes las costas de esas incidencias, y a Ud. pido se sirva disponer que el escribano de la causa rebaga la tasación de las costas procesales en el modo y forma que dejo relacionado; no dudando que en vista de dicha tasación se ha de servir Ud. regular las costas personales de acuerdo con lo que resulta del proceso, pues no es concebible el pago de suma tan elevada por unos cuantos escritos y cuando solamente se trata de ejecutar un fallo.

Trajillo, 7 de Enero de 1947.-



Señor doctor Carlos F. mendoza A.

En el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Ocatvio E. Cabrera con la Soc. Marco Herrera Hnos. sobre pago de beneficios ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 7 de Enero de 1946. - Por resuelto el trámite por p rte del recurrente corra con la otra parte. Una rúbrica. - Montoya. - Lo que notí fico a Ud. Trujillo, 8 de Enero de 1946. - Montoya. -



Señor juez:

FRANCISCO MACHADO, en el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Marco Herrera Hnos. en liquidación, sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias a Ud., respetuosamente expongo;

Que el mérito del poder que me ha conferido el ejecutante señor Cabrera a fs. 643 de los principales me apersono por él en este incidente y pido se entiendan conmigo todas las providencias y resoluciones que se ventilen en lo sucesivo.

Otrosi; Si bien es cierto que la parte ejecutante apeló de la resolución por la que se deniega el pedido que hiciera dicha parte con justa razón en vista de la carta de fs. 602 que fué presentada después y que obre en autos, también es cierto que en la resolución de las costas practicadas a fs. 2 vta. de este incidente por el actuario señor Victor Valverde, éste no ha considerado los escritos con copias de amanuence y que solo el 21 de setiembre de 1944, con retardo lo ha efectuado hasta fs. 590 que así se ordenó por su resolución de dicho folio, pues equivocadamente el citado actuario manifiesta practicar la regulación de las costas a partir de fs. 1 hasta fs. 101 de los principales. En tal virtud observo por la omisión, a fin de que el actuario la efectue agregando los escritos a que he hecho referencia a la tasación practicada a fs. 17.

Por otra parte observo las personales que se fijan por resolución de fs. 17 vta., en la suma de S/. 120.00 pues mi parte ha pagado al abogado que lo patrocinó la cantidad de S/. 500.00 según documento que conserva en su poder y no guarda relación con la entidad del procedimiento y su duración, de 5 semestres, cobrando el abogado S/. 100.00 por cada semestre, dado el tiempo de crisis que se atraviesa.

Por tanto; al Juzgado pido que dando por observado la tasación de costas procesales y personales los fijo éstas por lo menos en S/. 300.00 Ofrezco presentar el documento cancelado si es menester
Trujillo, 8 de Enero de 1947.-Domicilio Colon 424. Francisco Machado.-

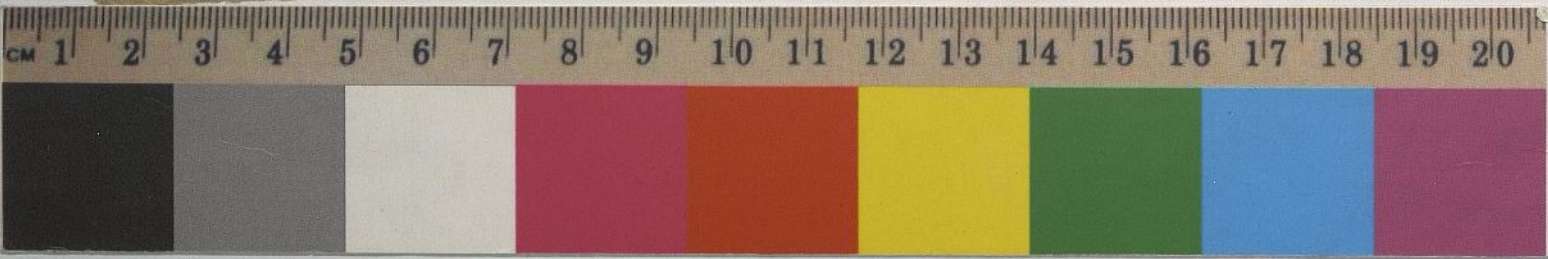


Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de ampliación de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expdido el auto, que sigue:

Trujillo, 14 de Enero de 1947.-Autos y vistos; en lo principal, en mérito del poder corriente a fs. 643 de los principales, por apersonados tengase presente el hecho por el cursor; Al otrosi; por absuelto el trámite y apareciendo de autos que son ciertos los hechos en los que se funda el recurso de la parte ejecutada de fs. 19, por el observa las costas procesales y personales fájadas siendo extemporanea las observaciones a las procesales formulada por la parte ejecutante mediante su recurso que antecede; Se declara fundada las observaciones que contiene el citado recurso de fs. 19 presentado por el poderado de la Soc. demandada doctor Carlos F. Mendoza A. e infundada las observaciones a las procesales formulada por la prte ejecutante mediante el recurso de fs. 20; y en consecuencia Rebagase por el cursor la tasación de las procesales teniendo pr sente lo e puesto por el citado recurso de fs. 19 que se d clara fundado; y fecho; traigase para resolver lo ca conveniente; reintegrándose el papel sellado indebidamente usado.

Armas.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 15 de Enero de 1947.-
Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficios ley 4916 y sus ampliaciones; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue en el incidente sobre ampliación de costas; Trujillo, 21 de Enero de 1947.- Dado cuenta en la fecha con la nueva tasación de ampliación de las costas procesales rectificadas por el cursor, que antecede, ascendente a S/. 60.48, por los fundamentos de la resolución de fs. 17 vta., regúlense las personales en S/. 80.00, designándose la suma de S/. 4.00 para fondos de justicia, y estando a lo dispuesto por el art. 1172 del C. de P.C.; traslado a los interesados por el término de un día. Una fábrica.- Montoya.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 23 de Enero de 1947.- Montoya.-

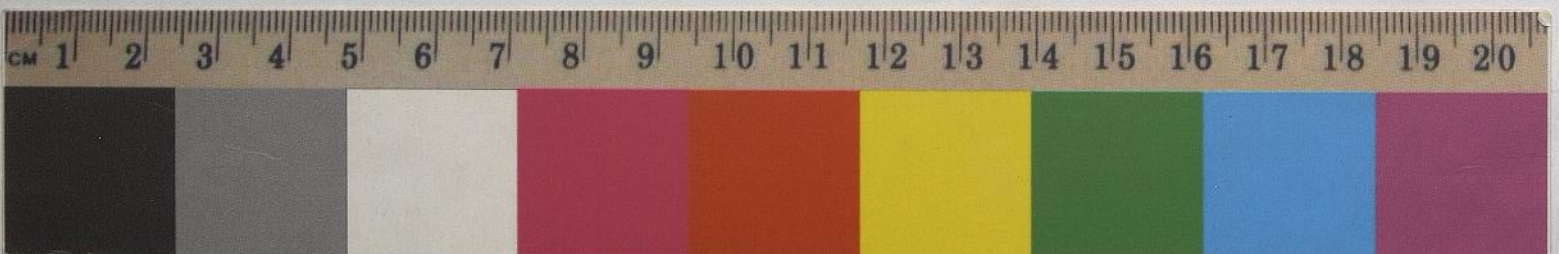


Señor doctor Carlos F. Montoya A.

En los autos que sigue don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos en liquidación sobre pgo de ebneficios ley 4916 y sus ampliatorias en la ampliación de costas, el juez de trabajo doctor Armas, ha exp dido el decreto que sigue:

Trujillo, 31 de Enero de 1947.-En lo principal, estando a lo que se expone y solicita; notifíquese a la Soc. ejecutada para que dentro de tercer día pague a don Octavio E. Cabrera la suma de S/. 140.48 y consigne ante este Juzgado los S/. 4.00 correspondientes a fondos de justicia. Al otro sí; practíquese por el cursor la tasación de costas a que se hace referencia y fecho dese cuenta para regilar las personas y designar las que corresponden a fondos de justicia.-

Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico, a Ud.-Trujillo, 3 de Febrero de 1947.-Montoya.-



Señor Juez de trabajo:

FRANCISCO MACHADO, en el incidente de costas derivado de los eguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera "no.s en liquidación sobre pago de beneficios ley 4916 y sus ampliatorias, a Ud., respetuosamente expongo:

No habiendo la parte ~~contraria~~ obligada con abonar a mi parte el valor de la ampliación de costas ascendente a la suma de S/. 140.48 y a que se contrae la resolución de fs. 23, con más dos S/. 4.00 para fondos de justicia, solicito a Ud. se sirva nuevamente mandar notificar a dicha parte contraria, para que los abone en el acto de su notificación, bajo apercibimiento de embargo. Trujillo, 8 de Febrero de 1947. - Francisco Machado. -



Señor doctor Carlos F. Montoya A.

En el incidente de costas derivado del juicio que sigue don Octavio E. Cabrera con la Soc. "Mar o Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido el decreto que sigue:

Trujillo, 10 de febrero de 1947.-Por lo que se expone; notifíquese nuevamente a la parte ejecutada para que en el acto de la notificación pague a don Octavio E. Cabrera la suma de S/. 140.48, por concepto de costas procesales y personales y consigne ante este Juzgado los S/. 4.00 correspondientes a fondos de justicia, bajo apercibimiento de embargo.-Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 11 de febrero de 1947.-Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo; ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 14 de febrero de 1947.-Vista la razón que antecede; por consignada la suma de S/. 144.48 en el cheque # 167686, a cargo del Banco Popular del Perú-Sucursal de Trujillo-, que se acompaña; téngase por cumplido el mandato y hágase efectivo por el cursor el expresado cheque, debiendo remitirse los S/. 4.00 destinados a fondos de justicia con nota de atención al señor Presidente de la Corte Superior, y entreguese la diferencia de S/. 140.48 a don Octavio E. Cabrera dejándose la respectiva constancia de la entrega en autos.-Firmas.-Montoya.-Lo que notifico a Ud. Trujillo, 15 de febrero de 1947.-Montoya.-



Señor juez de trabajo:

FRANCISCO MACHADO, por don Octavio E. Cabrera en los autos con la Soc. Harvo Herrera Hnos. en liquidación, sobre beneficio ley 14916 y sus ampliatorias, e incidente de ampliación de costas derivado del juicio anterior; a Ud., digo:

Que el actuario me entregue la suma de S/. 140.48 correspondiente a la ampliación de las costas del cuaderno principal, en mérito del poder que por acta obra a fs. 643 de dichos principales y en cumplimiento de la resolución expedido por su Juzgado de fs. 26 del cuaderno de su propósito, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega.

Trujillo, 1º. de Marzo de 1947.-Francisco Machado



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera, con la Soc. Marco Herrera Hnos.; el señor juez de trabajo doctor Armas, há expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 4 de Marzo de 1947.- Dado cuenta ~~enxiataxferna~~ con los autos a que se refiere la razón que antecede;proveniendo ~~de~~ costas la suma cuya entrega se solicita; encontrándose en el Callao el ejecutante y tratándose de pequeña suma, estando al mérito del poder corriente en acta a fs. 643 de los principales; entregúese al apoderado recurrente la suma de la entrega en autos, con citación. Armas.- Montoya.- Lo que notifico a Ud.- Trujillo, 5 de Marzo de 1947.- Montoya.-



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de indemnización por tiempo de servicios y beneficio ley 4916 y sus ampli torias; el señor juez doctor Armas ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 4 de Marzo de 1947.-Dado cuenta con la liquidación de intereses que antecede; a conocimiento d las partes.-Una rúbrica.-Montoya.-Lo que notifico a ud. Trujillo, 5 de Marzo de 1947.-Montoya.-



juez:

FRANCISCO MACHADO, por don Octavio E. Cabrera, en el incidente de tasación de costas derivado de los autos que sigue mi representado con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación, sobre pago de beneficios Ley 4916 y sus ampliatorias, a Ud., digo:

No habiendose hecho observación alguna a la tasación de costas y a las personales fijadas por su Despacho por resolución de fs. 27, ruego a Ud. se dé por aprobadas y ordenar que en el acto de la notificación pague la Sociedad ejecutada la suma de S/. 85.81; a que ascienden dichas costas, y consigne las que corresponde de justicia, también fijadas, bajo apercibimiento. Es justicia etc. Trujillo, 18 de Marzo de 1947. Francisco Machado.-

Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la sociedad Larco Herrera Hnos., sobre pago de indemnización por despedida del empleo y en el incidente de costas; el señor juez doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 20 de Marzo de 1947.- Por lo que se expone; notifíquese al representante de la Sociedad ejecutada, para que en el acto de la notificación pague al ejecutante don Octavio E. Cabrera la suma de S/. 85.81, por los conceptos indicados; y, consigne ante este Juzgado los S/. 4.00 correspondientes a fondos de justicia, bajo apercibimiento.- Una rúbrica.- Montoya.- Lo que notifico a ud. Trujillo, 21 de Marzo de 1947.- Montoya.-



er doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. La
co Herrera Hnos., sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias,
el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que
sigue:

Trujillo, 21 de Marzo de 1947. En lo principal no habiéndose hecho
observación alguna a la liquidación de fs. 644, no obstante el tiempo
trascurrido; apruébase dicha liquidación, y como se solicita, notifíquese
al representante de la sociedad demandada para que dentro de tercero
día, pague al ejecutante don Octavio E. Cabrera, la suma de S/. 36.13
a que se hace referencia; Al otro si; estando a la diligencia de fs. 640
y del recibo de fs. 643 vta. haberse entregado las libretas de ahorros
para las personas a que dicha diligencia de fs. 640 se refiere; y ma-
nifestándose ser estos mayores de edad; acredite previamente el eje-
cutante don Octavio E. Cabrera, su personería. Armas.-Montoya.-L, que
notifico a ud. Trujillo, 22 de Marzo de 1947.-Montoya.-

21 JUN 1947



Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. sobre pago de beneficios ley 4916 y sus ampliaciones el señor juez de trabajo doctor Armas, ha pedido la resolución que sigue:

Trujillo, 9 de Abril de 1947.-Vista la razón del actuario que antecede y por consignada la suma de S/. 33.13 a cargo del Banco de Crédito del Perú Sucursal de Trujillo y orden del personal del Juzgado que se ~~se~~ acompaña; Téngase por cumplido el mandato y entreguese dicho cheque debidamente endosado en su nombre a don Octavio E. Cabrera dejándose la respectiva constancia de la entrega en autos. Armas.-Montoya.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 10 de Abril de 1947.-Montoya.-



36

Señor doctor Carlos F. Mendoza A.

En el incidente de costas derivado de los autos seguidos por don Octavio E. Cabrera con la Soc. Larco Herrera Hnos. en liquidación sobre pago de beneficio ley 4916 y sus ampliatorias; el señor juez de trabajo doctor Armas, ha expedido la resolución que sigue:

Trujillo, 9 de Abril de 1947.- Por consignada la suma de S/. 85.81 en el cheque #269326 a cargo del Banco de Crédito del Perú-Sucursal de Trujillo y orden del personal del Juzgado que se acompaña y a que se contrae la razón del actuario que antecede; téngase en parte por cumplido el mandato y entreguese dicho cheque debidamente endosado en su nombre a don Octavio E. Cabrera, dejándose la respectiva constancia de la entrega en autos; y notifíquese al apoderado de la Soc. ejecutada para que en el acto de su notificación consigne ante este Juzgado del Trabajo, los S/. 4.00 correspondientes a fondos de justicia, bajo apercibimiento de embargo.-Armas.-Montoya.- Lo que notifico a Ud. Trujillo, 10 de Abril de 1947.-Montoya.-

